



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEEL PEDROZO GOMEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares y requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [nellyestherpertuz@derechoypropiedad.com](mailto:nellyestherpertuz@derechoypropiedad.com) fue recibido el día 20 de noviembre de 2020, escrito suscrito por NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ quien en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerimiento al pagador del EJERCITO NACIONAL y solicitud de embargo de remanente dirigidos a los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ Y PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.” (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada y dado que ninguna de las medidas cautelares que hasta ahora han sido decretadas dentro del presente proceso han sido aplicadas, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso radicado No. 2018-209 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ y en el que obra como demandante PINILLA LONDOÑO JOHAN ALEXIS contra el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO, así como también el embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso radicado No. 2018-228 que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA y en el que obra como demandante FRANCO PRIETO JUAN CARLOS contra el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO, por lo que se oficiará a los despachos premencionados para que acaten lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad

De igual forma, se ordenará requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL solicitando se información acerca de la posición en la cual se encuentra la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 01148 fechado 26 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso radicado No. 2018-209 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ y en el que obra como demandante PINILLA LONDOÑO JOHAN ALEXIS contra el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO. Líbrese el oficio respectivo.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEEL PEDROZO GOMEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO

2. DECRETAR el embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso radicado No. 2018-228 que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA y en el que obra como demandante FRANCO PRIETO JUAN CARLOS contra el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO. Líbrese el oficio respectivo.
3. REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL solicitándole información acerca de la posición en la cual se encuentra la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 01148 fechado 26 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEI PEDROZO GOMEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0787

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ  
Florencia - Caquetá

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEI PEDROZO GOMEZ C.C. 91439239  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO C.C. 80123689

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 11 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso **radicado No. 2018-209** que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ y en el que obra como demandante PINILLA LONDOÑO JOHAN ALEXIS contra el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO. Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante MISAEI PEDROZO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91439239.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PIA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEI PEDROZO GOMEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0788

Señores  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA  
[jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Nilo - Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEI PEDROZO GOMEZ C.C. 91439239  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO C.C. 80123689

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso radicado No. 2018-228 que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA y en el que obra como demandante FRANCO PRIETO JUAN CARLOS contra el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO. Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante MISAEI PEDROZO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91439239.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PIAButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEI PEDROZO GOMEZ  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0789

Señor pagador  
EJERCITO NACIONAL (COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PERSONAL)  
Carrera 57 No. 43 – 28 CAN  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[nominaejc@ejercito.mil.co](mailto:nominaejc@ejercito.mil.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00495-00  
DEMANDANTE: MISAEI PEDROZO GOMEZ C.C. 91439239  
DEMANDADO: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO C.C. 80123689

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2020, resolvió requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial brindando información acerca de la posición en la cual se encuentra la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO en su condición de empleado de dicha entidad, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 01148 fechado 26 de noviembre de 2018.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

